



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

SECRETARIA MUNICIPAL

VERSION PUBLICA DE ACTA MUNICIPAL

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:
 - a. **Datos personales:** La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.
- **Versiones Públicas** Art. 30.- En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten la dirección de inmueble y su número de matrícula; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en el acta a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes”.

ACTA NÚMERO DIECISEIS.- Sesión ordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por la señora Alcaldesa Municipal en Funciones Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez, para las diecinueve horas del día diecinueve de abril dos mil veintitrés, en el Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por la señora Alcaldesa Municipal en Funciones Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez, se inicia a las diecinueve horas veinticuatro minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal en Funciones Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora

Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Krischia Abigail Ventura Blanco, Séptimo Regidor Propietario Designado señor Mario Alfonso Castillo Díaz, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décimo Primer Regidor Propietario Designado Dr. Elías Isaí García Villatoro, Tercer Regidor Suplente Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No están presentes Señor Alcalde Municipal Titular Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado por encontrarse con permiso sin goce de sueldo, durante el periodo del 14/04/2023 al 05/05/2023, según Acuerdo N° 03/2023 Acta N° 15 del 12/04/2023.- La señora Gilda María Mata Síndico Municipal Titular, por encontrarse con permiso sin goce de sueldo, durante el periodo comprendido del 14/04/2023 al 05/05/2023, según Acuerdo N° 05/2023 Acta N° 15 del 12/04/2023, Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- La Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, está Designada Alcaldesa Municipal en Funciones del 14/04/2023 al 05/05/2023 ambas fechas inclusive, según Acuerdo N° 04/2023 Acta N° 15 del 12/04/2023, sustituyendo al señor Alcalde Municipal Titular.- La Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, está Designada Síndico Municipal en Funciones durante el periodo del 14/04/2023 al 05/05/2023 ambas fechas inclusive, según Acuerdo N° 07/2023 Acta N° 15 del 12/04/2023, sustituyendo a la señora Síndico Municipal Titular.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario del 27/04/2023 al 26/07/2023, según Acuerdo N° 09/2023 Acta N° 15 del 12/04/2023, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- El Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, está Designado Décimo Primer Regidor Propietario del 14/04/2023 al 13/07/2023, según Acuerdo N° 08/2023 Acta N° 15 del 12/04/2023, sustituyendo al Décimo Primer Regidor Titular señor Reyes Moisés Juárez González.- Queda establecido el quórum con **trece** Miembros del Concejo señores Alcaldesa Municipal en Funciones, Síndico Municipal en Funciones, **nueve** Regidores Propietarios Titulares, **dos** Regidores Propietarios Designados con derecho a voz y voto; y **uno** Regidor Suplente con derecho a voz.- **2.** La agenda número dieciséis para esta sesión, se aprueba por **trece** votos.- **3.** La acta número quince de la sesión extraordinaria del 12/04/2023, se aprueba por **trece** votos.- **ACUERDO NÚMERO 01/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cuatro** de la agenda: Memorandum JT-00498 del 13/04/2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Jefe: Debido a la rotación de personal en las distintas dependencias de esta Municipalidad, se requiere modificar el Acuerdo Municipal No.9, Acta No.1 de fecha 05/01/2023,

que se refiere a los catorce Colectores, con ubicación en distintos Departamento de la Alcaldía Municipal de San Miguel, que se autorizaron como DELEGADOS DE FONDOS PARA CAMBIOS de conformidad al artículo 20 Creación y Manejo de los Fondos de Cambio del Reglamento No. 07/2022 de fecha 07/12/2022, aprobado por el Concejo Municipal, bajo el numeral cinco de la agenda, y acta No. 56 de la Sesión Extraordinaria del 07 diciembre 2022; específicamente en la parte correspondiente al numeral 4 del detalle de los Colectores, que más adelante se detalla; en tal sentido.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Autorizar como DELEGADO DE FONDOS PARA CAMBIOS a la Colector **Orquídea** en sustitución de la Colector , según detalle:

Se autoriza:

No.	NOMBRE DEL COLECTOR	CARGO	UBICACIÓN DEPARTAMENTO	MONTO PROPUESTO
4		COLECTOR	CENTRO DE DESARROLLO DEL HOMBRE	\$ 100.00

Se sustituye.

No.	NOMBRE DEL COLECTOR	CARGO	UBICACIÓN DEPARTAMENTO	MONTO PROPUESTO
4		COLABORADOR	TESORERIA MUNICIPAL	\$ 100.00

Acuerdo que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 02/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cinco** de la agenda: Nota del 17/04/2023 suscrita por la Jefe Unidad de Compras Públicas: En Acuerdo Municipal No. 25/2023 registrado en acta No. 13 de fecha 24/03/2023, numeral 8. Se autorizó a la UACI, realice una segunda convocatoria de licitación pública para la contratación de las rutas declaradas desiertas referenciadas en el numeral 7 de este documento, bajo los mismos requisitos y condiciones de las bases de licitación aprobadas para la primera convocatoria; en tal sentido, solicita nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública 11/2023AMSM.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Nombrar a los funcionarios Jefa de la UCP, Analista Financiero, Asesor Legal, Conocedor de la materia; y señor Solicitante, Miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública 11/2023AMSM “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL” SEGUNDA CONVOCATORIA.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 03/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **seis** de la agenda: Nota del 17/04/2023 suscrita por la Jefe Unidad de Compras Públicas: En Acuerdo Municipal No.16 Acta No.14 de fecha 31/03/2023, el Concejo Municipal, autorizó a la UACI, realizar proceso de licitación para la Segunda

Convocatoria, y aprobó las Bases de Licitación Pública 13/2023AMSM “CONTRATACIÓN PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” SEGUNDA CONVOCATORIA. En las bases de licitación, la recepción de ofertas se programó para el 02 de mayo 2023 de 08:00 a. m. a 10:00 a. m. La apertura de las ofertas, se realizará el mismo día de las 10:05 a.m. en adelante; al publicar dicho proceso, se verificó fecha y hora errónea, siendo lo correcto recepción de ofertas 04 de mayo 2023 de 08:00 a. m. a 09:00 a. m. La apertura de las ofertas, se realizará el mismo día de las 09:05 a. m. en adelante. Dando cumplimiento a los Arts. 50 LACAP, y 50 RELACAP; es necesario realizar dicha modificación en el requerimiento de las bases de licitación, y hacer del conocimiento a todos los interesados a participar en este proceso. Por lo que esta Unidad, ha realizado la Adenda No.1 a los documentos de licitación, que se reprograma dicha fecha.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Aprobar Adenda No.1 a las Bases de Licitación Pública 13/2023 “CONTRATACIÓN PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,” SEGUNDA CONVOCATORIA, en el sentido: La recepción de ofertas, será el 04 de mayo 2023 de 08:00 a. m. a 09:00 a. m. La apertura de las ofertas, se realizará el mismo día de las 09:05 a.m. en adelante; y se debe hacer del conocimiento a todos los interesados a participar en este proceso. De esta manera, se modifica el requerimiento de las bases de licitación.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 04/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **siete** de la agenda: Memorándum del 17/04/2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe Departamento de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos: Solicita aceptar donación por **\$3,926.18** de FUNDASALCOM, según acta de donación de insumos recepcionados por el Departamento de Gestión y Cooperación de Nuevos Proyectos, consistente en insumos fungibles, que van orientados a fortalecer el trabajo que se realiza en jornadas médicas en los Cantones y Caseríos del Municipio de San Miguel.- Por **trece** votos, **ACUERDA: 1.** Aceptar donación por **\$3,926.18** de FUNDASALCOM, según acta de donación de insumos recepcionados por el Departamento de Gestión y Cooperación de Nuevos Proyectos, consistente en bienes fungibles, que van orientados a fortalecer el trabajo que se realiza en jornadas médicas en los Cantones y Caseríos del Municipio de San Miguel, según detalle:

DONACIÓN FUNDASALCOM.					
ITEM.	PRODUCTO.	CANTIDAD.	UNIDADES.	PRECIO UNITARIO.	PRECIO TOTAL.
1	Lentes	1 caja de 236 Ud.	236	\$ 1.00	\$ 236.00
2	Multiple Supplement for Pregnant Women	1 caja de 89 Ud. Y 1 caja de 90 Ud. (frascos)	179	\$ 7.50	\$ 1,342.50

3	Metocarbamol	16 cajas de 50 Y 1 caja de 49 (blíster)	849	\$ 1.32	\$ 1,120.68
4	Batas amarillas	12 cajas de 50 Ud. c/u	600	\$ 1.24	\$ 744.00
5	Termómetros Welch Allyn	23 Ud.	23	\$ 21.00	\$ 483.00
Total					\$ 3,926.18

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **ocho** de la agenda: Correspondencia del 14/04/2023 suscrita por el [REDACTED], Jefe del Departamento de Planificación Estratégica: **CONSIDERANDO: I.** Que en Acta No.57, Acuerdo No.02 de fecha 13 de diciembre 2022, el Concejo Municipal, aprobó el Plan Operativo Anual Institucional 2023, que comprende Planes Operativos Anuales de 46 Unidades organizativas de la Municipalidad de San Miguel. **II.** Que, debido a cambios en la legislación salvadoreña relacionada con las compras públicas, en la cual la Asamblea Legislativa, el 25 de enero 2023, aprobó la nueva Ley de Compras Públicas LCP., y deroga la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **III.** Que el Departamento de Planificación Estratégica, había programado realizar tres capacitaciones en el contexto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, la cual quedó derogada. **IV.** Que es necesario modificar el Plan Operativo Anual del Departamento de Planificación Estratégica, con el fin de incluir nuevas metas, en sustitución de las capacitaciones que no se impartirán por cambios en la legislación sobre compras públicas.- Por **trece** votos, **ACUERDA: a)** Eliminar las metas del objetivo Específico 1, así:

META No.1: Capacitación sobre actos preparatorios para el requerimiento de obra, bien o servicio.

META No. 2: Capacitación para formular perfiles de proyectos; y

META No. 3: Capacitación para formular términos de referencia.

b) Modificar el objetivo específico 1, e incluir las siguientes metas de la siguiente manera:

No.	OBJETIVO ESPECÍFICOS.	METAS.
1	Fortalecer los procesos administrativos y operativos institucionales, a través de la creación de herramientas administrativas y capacitación.	1. Capacitar el personal de dirección sobre la elaboración del requerimiento de compra, responsabilidades de la unidad solicitante, responsabilidades del administrador de contrato y manejo de expediente de las etapas de las compras públicas.

No.	OBJETIVO ESPECÍFICOS.	METAS.
		<p>2. Elaborar el Manual de Procedimientos de la Unidad del Sistema Integrado de Salud Municipal.</p> <p>3. Elaborar el manual de Procedimiento del Departamento de Rastro y Tiangué.</p>

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **nueve** de la agenda: Memorándum del 18/04/2023 suscrito por la [REDACTED] Delegada de Fondo de Monto Fijo y Caja Chica: Autorizar reintegro No. 02 del Fondo de Monto Fijo de conformidad al artículo 19 Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal; y artículo 93 Código Municipal.- Sometido a votación votan a favor **nueve** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **nueve** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$4,131.05**, valor reintegro No. 02 del Fondo de Monto Fijo, que se detalla:

CONCEPTO	TOTALES
54114 MATERIALES DE OFICINA	\$377.42
54115 MATERIALES INFORMATICOS	\$537.03
54301 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES	\$200.00
54310 SERVICIOS DE ALIMENTACION	\$300.00
54401 PASAJES AL INTERIOR	\$245.00
54403 VIATICOS POR COMISION INTERNA	\$1,380.00
55603 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	\$361.60
61101 MOBILIARIOS	\$365.00
61104 EQUIPOS INFORMATICOS	\$365.00
TOTALES	\$4,131.05

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Memorándum del 18/04/2023 suscrito por la señora [REDACTED] Delegada de Fondo de Monto Fijo y Caja Chica: Autorizar reintegro No. 01 del Fondo

de Caja Chica de conformidad al artículo 20 Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal; y artículo 93 del Código Municipal.- Sometido a votación votan a favor **nueve** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **nueve** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$391.58**, valor reintegro No. 01 del Fondo de Caja Chica, que se detalla:

CONCEPTO	TOTALES
54114 MATERIALES DE OFICINA	\$119.78
54115 MATERIALES INFORMATICOS	\$87.50
54118 HERRAMIENTAS, RESPUESTOS Y ACCESORIOS	\$7.55
54303 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES	\$32.92
54314 ATENCIONES OFICIALES	\$105.00
55508 DERECHOS	\$10.96
55603 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	\$27.87
TOTALES	\$391.58

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Memorándum del 18/04/2023 suscrito por la Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez Segunda Regidora Suplente, y Secretario de la Comisión de Deporte del Equipo Deportivo San Miguel F.C.: Solicita al Concejo Municipal, prescindir de los servicios de cuatro jugadores que más adelante se detallan del Equipo de Fútbol San Miguel Fútbol Club, por motivos de cambio en las bases de competencia de la Liga Nacional de Fútbol, en jugadores nacidos en el año 2001; debiendo cancelar a cada uno el incentivo deportivo mensual menos renta del 01 de marzo al 01 de abril 2023; en consecuencia.- Por **trece** votos, **ACUERDA: 1.** Prescindir de los servicios de cuatro jugadores del Equipo San Miguel F.C., por motivos de cambio en las bases de competencia de la Liga Nacional de Fútbol, en jugadores nacidos en el año 2001, que se detallan:

Nombre.	Incentivo deportivo mensual menos renta.	Tiempo laborado.

[REDACTED]	\$333.33	01 de marzo al 01 de abril 2023.
[REDACTED]	\$440.00	01 de marzo al 01 de abril 2023.
[REDACTED]	\$440.00	01 de marzo al 01 de abril 2023.
[REDACTED]	\$440.00	01 de marzo al 01 de abril 2023.

2. Autorizar cancelar el incentivo deportivo mensual de cada uno de los cuatro jugadores [REDACTED], con base al salario mensual de cada uno antes mencionado, durante el período del 01 de marzo al 01 de abril 2023, con aplicación a la cifra presupuestaria **54399** Honorarios Deportivos de Fondos Propios.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 09/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Memorándum del 18/04/2023 suscrito por la Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez Segunda Regidora Suplente, y Secretario de la Comisión de Deporte del Equipo Deportivo San Miguel F.C.: 1. Solicita la contratación de tres jugadores a partir del 01 de abril 2023, para que formen parte del Equipo San Miguel F.C., que más adelante se detallan; y se faculte al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, conocido por Will Salgado, firme contrato con los jugadores a contratar con un incentivo deportivo mensual de \$440.00 menos renta, que serán parte del Equipo de Fútbol “San Miguel Fútbol Club,” e instrumento jurídico, que debe ser elaborado y autenticado por el Departamento de Asesoría Legal; fondos con aplicación a la cifra presupuestaria **54399** Honorarios Deportivos Fondos Propios; por lo tanto.- Por **trece** votos, **ACUERDA: 1.** Contratar a partir del 01 de abril 2023, los servicios de tres jugadores, para conformar el Equipo de Fútbol “San Miguel Fútbol Club,” conforme detalle:

NOMBRE.	EDAD.	DUI Y NIT.	ORIGEN Y DOMICILIO	PARTIDA DE NACIMIENTO.	NACIONALIDAD.	POSICIÓN EN EL CAMPO DE JUEGO.
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

2. Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, conocido por Will Salgado, firme contrato con los jugadores [REDACTED], con un incentivo deportivo mensual de [REDACTED] menos renta, fondos con aplicación a la cifra presupuestaria **54399** Honorarios Deportivos de fondos propios, e instrumento jurídico, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **trece** de la agenda: Nota del 17/04/2023 suscrita por la señora [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos: Que la Ley Especial Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Sustantivas y Formales en Materia de Impuestos Municipales, en Decreto Legislativo No. 648 del 18 de enero 2023, publicada en el Diario Oficial No. 22 Tomo No. 438 del 02/02/2023, vence el 30 de abril 2023; y el Instructivo de Orientación para aplicar dicha Ley, aprobado por el Concejo Municipal en Acuerdo Municipal No. 06 Acta No. 08 del 16 de Febrero 2023, vence en la misma fecha de la ley.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Autorizar que el personal de los Departamentos Cuentas Corrientes, Administración Tributaria Municipal; y Tesorería Municipal, laboren en horario normal de 08:00 a. m. a 04:00 p. m., los días sábado 29; y domingo 30 de abril 2023, respetando el horario normal del almuerzo de 12:00 a 12:40 p. m.; debido que la Ley Especial Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Sustantivas y Formales en Materia de Impuestos Municipales, vence el domingo 30 de abril 2023; y de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, se autoriza tiempo compensatorio al personal de dichos Departamentos, que labore en dichas fechas.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Nota del 18/04/2023 suscrita por la señora [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos: **1.** De conformidad a la Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos Art. 1. Los empleados públicos gozarán de asueto remunerado el uno de mayo, “DIA DEL TRABAJO.” **2.** De conformidad al Art. 34 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, y Art. 33 literal “d” del Reglamento Interno de Trabajo, las Dependencias que más adelante se detallan, que por la naturaleza de sus funciones laboran día de asueto, se les compensará, tal como lo establece el Reglamento Interno de Trabajo.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** **1.** Aprobar asueto remunerado el día uno de mayo 2023, en el marco del “DIA DEL TRABAJO” al personal de esta Municipalidad. **2.** Autorizar tiempo compensatorio al personal de cinco Dependencias Municipales, que por la naturaleza de sus funciones, labora en día de asueto, que se detallan:

- 1-Departamento de Mercado Municipal,
- 2-Departamento de Mantenimiento de Calles y Caminos Sección Desechos Sólidos y Barrido de Calles,

3- Cuerpo de Agentes Municipales,

4- Departamento de Cementerios Municipales; y

5-Departamento de Relleno Sanitario.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

ACUERDO NÚMERO 12/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **quince** de la agenda: Nota del 17/04/2023 suscrita por la señora [REDACTED]

[REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos: De conformidad al Decreto Legislativo No. 245 de fecha 17 de febrero de 1971, Art. 1. Declárase el 26 de abril de cada año “DIA DE LA SECRETARIA SALVADOREÑA”, publicado en el Diario Oficial No. 45 Tomo No. 230 de fecha 05 de marzo de 1971; solicita se autorice que todas las Empleadas (Secretarias) de las Dependencias de esta Municipalidad, incluyendo el Registro del Estado Familiar, laboren el día miércoles 26 de abril 2023, hasta las doce meridiano, en el marco del “DIA DE LA SECRETARIA SALVADOREÑA”.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Autorizar que todas las Empleadas (Secretarias) de las Dependencias de esta Municipalidad, incluyendo el Registro del Estado Familiar, laboren el día miércoles 26 de abril 2023, hasta las doce meridiano, en el marco del “DIA DE LA SECRETARIA SALVADOREÑA”.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

ACUERDO NÚMERO 13/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciséis** de la agenda: Memorándum del 18/04/2023 suscrito por la señora [REDACTED] Jefe Contador Ad-honorem: De conformidad a la normativa de la nueva Ley de Compras Públicas, en Decreto Legislativo No. 652 de fecha 25/01/2023, publicada en el Diario Oficial No. 43 Tomo No. 438 de fecha 02 de marzo 2023, solicita ajustar anexos de plazas del Presupuesto Municipal 2023, que más adelante se detallan.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Ajustar anexos de plazas del Presupuesto Municipal 2023, que se detallan.

CAMBIOS DE NOMBRAMIENTOS.								
Nombramiento según UACI, y Unidad de Cumplimiento.					Nombramiento según Ley Compras Públicas.			
No.	Cargo.	Modalidad.	Depto.	Salario.	Cargo.	Modalidad.	Depto.	Salario.
1	Colaborador.	Ley de Salario.	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.	\$ 743.00	Técnico.	Ley de Salario.	Unidad de Compras Públicas.	\$ 743.00
2	Secretaria 1a. Clase.	Ley de Salario.	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.	\$ 650.00	Técnico.	Ley de Salario.	Unidad de Compras Públicas.	\$ 650.00
3	Ordenanza.	Ley de Salario.	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.	\$ 577.50	Ordenanza.	Ley de Salario.	Unidad de Compras Públicas.	\$ 577.50
4	Secretaria 1a. Clase.	Ley de Salario.	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.	\$ 550.00	Técnico.	Ley de Salario.	Unidad de Compras Públicas.	\$ 550.00
5	Técnico.	Contrato.	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.	\$ 600.00	Técnico.	Contrato.	Unidad de Compras Públicas.	\$ 600.00

6	Técnico.	Contrato.	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.	\$ 600.00	Técnico.	Contrato.	Unidad de Compras Públicas.	\$ 600.00
7	Sub jefe.	Contrato.	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.	\$ 1,200.00	Sub jefe.	Ley de Salario.	Unidad de Compras Públicas.	\$ 1,200.00
8	Oficial de Cumplimiento.	Contrato.	Unidad de Cumplimiento.	\$ 750.00	Oficial de Cumplimiento.	Ley de Salario.	Unidad de Cumplimiento.	\$ 750.00
TOTALES				\$ 5,670.50				\$ 5,670.50

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 14/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecisiete** de la agenda: Nota del 18/04/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe Unidad de Compras Públicas: En atención a la solicitud realizada por la [REDACTED], Jefa del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, solicita priorizar un proyecto.- Sometido a votación votan a favor **nueve** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **nueve** votos, **ACUERDA:** Priorizar el proyecto: “REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADIO MIGUEL FÉLIX CHARLAIX, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, con sus respectivos componentes, como lo establece el Art. 47. LCP “LAS OBRAS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBA CONSTRUIR O REPARAR, DEBERÁN CONTAR POR LO MENOS CON TRES COMPONENTES, LOS CUALES SERÁN: A) EL DISEÑO; B) LA CONSTRUCCIÓN; Y C) LA SUPERVISIÓN. DICHOS COMPONENTES, DEBERÁN SER EJECUTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DIFERENTES PARA CADA FASE;” en respuesta a la solicitud realizada por la Arq. Griselda Guadalupe Zelaya de Hernández, Jefa del Departamento de Ingeniería y Arquitectura.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 15/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciocho** de la agenda: Memorándum del 18/04/2023 suscrita por la [REDACTED] Gerente General: Debido a la modernización del sistema de alumbrado público de esta Municipalidad (DE SODIO-MERCURIO A LED), solicita, autorización para iniciar el proceso de subasta de 7,969 lámparas de 175, 250; y 400 WATTS, que se encuentran bajo resguardo en bodega del Departamento de Alumbrado Público y Mantenimiento General, considerando su valor en peso (libras) (kilos); y dichos fondos ingresen a la cuenta **fondos propios** de esta Alcaldía Municipal, crear la Comisión Encargada de Supervisar el Proceso de Subasta de dichas lámparas; y nombrar a los funcionarios que más adelante se mencionan, como miembros de dicha Comisión.- Por **trece** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar iniciar el

proceso de subasta de 7,969 lámparas de 175, 250; y 400 WATTS, que se encuentran bajo resguardo en bodega del Departamento de Alumbrado Público y Mantenimiento General, considerando su valor en peso (libras) (kilos); y dichos fondos ingresen a la cuenta **fondos propios** de esta Alcaldía Municipal. **2.** Crear la Comisión Encargada de Supervisar el Proceso de Subasta de 7,969 lámparas aproximadamente de 175, 250; y 400 WATTS, que se encuentran bajo resguardo en bodega del Departamento de Alumbrado Público y Mantenimiento General. **3.** Nombrar a los funcionarios señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas Primer Regidor Propietario y Miembro de la Comisión de Servicios Municipales, Turismo y Medio Ambiente, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario y Miembro de la Comisión de Servicios Municipales, Turismo y Medio Ambiente, [REDACTED]

[REDACTED] Jefe Departamento de Auditoría Interna, Miembros de la Comisión Encargada de Supervisar el Proceso de la Subasta de las mencionadas lámparas.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 16/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecinueve** de la agenda: Nota del 19/04/2023 suscrita por la señora [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos: En vista al Acuerdo No. 7, Acta 3 de fecha 12/04/2023 de la Junta Directiva del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel, que en su parte conducente dice: Acuerdo N° 7. La Junta Directiva, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral Séptimo de la Agenda: Solicitud por parte del presidente del Comité Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, para que se autorice la ampliación de funciones en apoyo institucional al Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel, por parte de la Señorita [REDACTED], quien fue nombrada por el Honorable Concejo Municipal en el Acuerdo 13 acta 14 de fecha 31 de marzo de 2023, con el cargo de Oficial de Cumplimiento Interino Ad-Honoren. Para que sea nombrada con el mismo cargo y dar Cumplimiento con requerimientos de la nueva ley de compras.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Ampliar el Acuerdo Municipal No. 13, Acta 14 de fecha 13 de marzo de 2023, en el sentido: Nombrar en el Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel, a la señorita [REDACTED], como Oficial de Cumplimiento Interino Ad-Honorem, para que ejerza funciones con el mismo cargo y dar cumplimiento a los requerimientos de la nueva Ley de Compras. Acuerdo Municipal que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 17/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinte** de la agenda: Memorándum de fecha 12/04/2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe Interino de la Unidad Ambiental Municipal, mediante el cual envía **oficio N° 508** de fecha 11/04/2023 suscrito por el [REDACTED]

██████████ Juez Ambiental Interino de San Miguel y **resolución Ref. 26-2023-MC-R1** del Juzgado Ambiental de San Miguel de las quince horas con cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés; recibido en la Secretaría Municipal a las 14:03 horas del 12/04/2023; que **RESUELVE: 1)** Ordenase a la EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE (E.E.O), o a las personas naturales o jurídicas que están y pretenden realizar la tala de árboles en la 30ª Avenida Sur de la Colonia Ciudad Real hasta llegar a la Residencial Arcos de San Miguel y Metrópolis Kury de la ciudad y departamento de San Miguel, SUSPENDAN, de manera inmediata toda acción de tala de árboles que se encuentren realizando en el lugar en referencia.- Dicha Medida Cautelar estará vigente por el Plazo de TRES MESES CALENDARIO, contados a partir de notificada la presente resolución, sin que el agotamiento del referido plazo, implique de ninguna manera que este juzgador autorice la tala de árboles.- **2)** Ordenase a la EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE (E.E.O), que en el plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, presente la documentación pertinente que acredite tener autorización para realizar la tala de árboles denunciada, tanto la emitida por la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de San Miguel y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la tala de dos árboles de Conacaste Blanco o cualquier otra especie que pretendan talar, y que aparecen como especies amenazadas según el listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción.- **3)** Señalase INSPECCIÓN JUDICIAL para las NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DELAÑO DOS MILVEINTITRÉS, en el lugar ubicado en 30ª Avenida Sur de la Colonia Ciudad Real hasta llegar a la Residencial Arcos de San Miguel y Metrópolis Kury de la ciudad y departamento de San Miguel, con el apoyo del equipo técnico de la Unidad Ambiental de la Corte Suprema de Justicia y la Unidad Ambiental de la Policía Nacional Civil. **4)** De conformidad al Art. 12 del Código Procesal Civil y Mercantil, REQUIÉRASE al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio correspondiente, informe a esta sede Judicial, lo siguiente: a) Si esa Institución ha otorgado permiso a la EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE (E.E.O), o a otra persona natural o jurídica para realizar la tala de dos árboles de Conacaste Blanco (especie amenazada), y de otros en el sitio denunciado.- b) En razón que aparentemente existe la tala de árboles de especies protegidas incluidas en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, se le solicita se constituya al lugar a realizar inspección e informe sobre los resultados de la misma debiendo verificar: 1) Extensión de terreno donde se está realizando la tala de árboles.- 2) Nombre de la persona natural o jurídica que está realizando la tala.- 3) Cuantos árboles y de que especies se están talando y si dentro de los árboles talados existen árboles protegidos (Amenazados o en Peligro de Extinción).- y 4) El daño que esta tala causaría al medio ambiente, así como a los habitantes de la zona.- y c) Las

medidas que esa Institución recomienda para solventar dicha problemática.- Al efecto, líbrese oficio.- **5)** De conformidad al Art. 12 del Código Procesal Civil y Mercantil, REQUIÉRASE a la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HABILES, contados a ‘partir del día siguiente de la recepción del oficio correspondiente, informe a esta sede Judicial, lo siguiente: a) Si esa Municipalidad ha otorgado permiso a la EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE (E.E.O), o a otra persona natural o jurídica, para realizar la tala de árboles denunciada.- b) Se constituya al lugar a realizar inspección e informe sobre los resultados de la misma debiendo verificar: 1) Extensión de terreno donde se está realizando la tala de árboles.- 2) Nombre de la persona natural o jurídica que está realizando la tala.- 3) Cuantos árboles y de que especies se están talando y si dentro de los árboles talados existen árboles protegidos (Amenazados o en Peligro de Extinción).- y 4) El daño que esta tala causaría al medio ambiente, así como a los habitantes de la zona.- c) Las medidas que esa Municipalidad recomienda para solventar dicha problemática.- y d) En caso de haberle otorgado el permiso, informe a esta sede judicial las razones técnicas y no lesivas al medio ambiente, que respaldaron tal decisión.- Al efecto, líbrese oficio.- **6)** De conformidad al artículo 142 del Código Procesal Civil y Mercantil, habilítese por esta sede judicial el día uno de abril de dos mil veintitrés, a efecto que se notifique la presente resolución.- **7)** En vista que según denuncia la EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE (E.E.O.), pretende seguir realizando la tala de árboles 30ª Avenida Sur de la Colonia Ciudad Real hasta llegar a la Residencial Arcos de San Miguel y Metrópolis Kury de la ciudad y departamento de San Miguel, es procedente girar oficio al Jefe de la Policía Nacional Civil de esta ciudad, a efecto de que tengan conocimiento de la Medida Cautelar, que se ha impuesto por esta sede Judicial, y realicen los patrullajes de rutina en la zona denunciada y en caso de que advierten que se esté realizando tala procedan a detenerla inmediatamente.- **8)** Se hace del conocimiento a la EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE (E.E.O), que debe de cumplir plenamente con las Medidas Cautelares impuestas mediante esta resolución, pues de no hacerlo, además de incurrir en probables delitos ambientales, si es que no ha incurrido ya, también cometerá el Delito de Desobediencia de Particulares establecido en el Artículo 338 del Código Penal.- **9)** También se le hace del conocimiento a la EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE (E.E.O), que en esta sede Judicial, se conoce del Proceso Cautelar con referencia 17-2023-MC-R3, en el que, como Medida Cautelar, se ha ordenado la Medida Cautelar siguiente: “Ordenase al señor ALCALDE Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, o a las personas naturales o Jurídicas que pretenden realizar la tala de árboles en la 30ª Avenida Sur de la Colonia Ciudad Real hasta llegar al Bulevar Víctor Kury que conecta con la Carretera Panamericana, de la ciudad y departamento de San Miguel, abstenerse de talar árboles de manera personal o por interpósita persona, en el lugar en referencia;

ósea SUSPENDASE, inmediatamente toda tala de árboles que se pretenda realizar, salvo que acrediten tener los permisos correspondientes, entre ellos el concedido por el Ministerio de Medio Ambientes y Recursos Naturales, en caso de existir árboles de especies protegidas”; razón por la cual, mientras no se revoque dicha Medida Cautelar, no puede producir efectos Jurídicos las Autorizaciones que el mismo Concejo Municipal otorgue para la tala de árboles en el lugar en referencia.- **10)** Se hace del conocimiento a la EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE (E.E.O), que, conforme a los Artículos 20, 144 inc.1º, 453 inc. último, 508, 510 y 511 del Código Procesal Civil y Mercantil, la presente resolución es Jurídicamente controlable a través del recurso de apelación, el cual, en el caso de hacer uso del mismo, deberá presentar dentro del plazo de CINCO DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente a la Notificación de la misma. NOTIFÍQUESE.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Instruir a la Unidad Ambiental Municipal dé cumplimiento a lo solicitado en la resolución Ref. 26-2023-MC-R1 del Juzgado Ambiental de San Miguel de las quince horas con cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés; recibido en la Secretaría Municipal a las 14:03 horas del 12/04/2023.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 18/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiuno** de la agenda: Memorándum del 19/04/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe en el Departamento de Asesoría Legal: Que, con fecha 31/03/2023, se recibió en este Departamento de Asesoría Legal, memorándum enviado por Secretaría Municipal, por medio del cual remite Recurso de Apelación y documentos anexos, presentados por la [REDACTED], Defensora Pública del [REDACTED], empleado del departamento de Mercados Municipales de esta municipalidad de San Miguel; por lo que por medio de este Memorándum se le envía al Concejo Municipal la resolución correspondiente que se **TRANSCRIBE:** CONCEJO MUNICIPAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés. Visto el Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada [REDACTED], en su calidad de Defensora Publica de la Unidad para la Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Publica, de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación del trabajador [REDACTED], recibido en la Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día 31-III-2023, contra el acta de amonestación oral privada de las catorce horas y quince minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, IMPUESTA por el [REDACTED], quien funge como Jefe de Administración de Mercados Municipales de esta Municipalidad. La petición que conforma el objeto del presente recurso de apelación, es que se deje sin efecto la AMONESTACION VERBAL, impuesta al señor [REDACTED], por adolecer esta de vicios de ilegalidad, por vulneración al

PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TIPICIDAD Y RESERVA DE LEY. VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO I. AMONESTACION VERBAL IMPUGNADA El ACTA DE AMONESTACION ORAL PRIVADA recurrida en lo pertinente EXPRESA: la imposición de una sanción oral privada impuesta al señor [REDACTED], por haberse retirado el 29-III-2023 de su lugar de trabajo y regresar en la hora de salida a las dieciséis horas con quince minutos p.m. sin autorización y sin haber notificado como corresponde incumpliendo con la obligación regulada en el literal sin número del Artículo treinta del Reglamento Interno de Trabajo y/o con la prohibición establecida en el literal sin número del Artículo treinta y tres del mismo reglamento. II. ALEGACION DE LA PARTE RECURRENTE PRINCIPIO DE LEGALIDAD Que la sanción impuesta al señor [REDACTED], según acta de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, es respecto al artículo 30 sin (literal) y en la prohibición del artículo 33 sin literal ambas del reglamento interno de trabajo, sancionándole de manera verbal, por considerar el señor [REDACTED], que los hechos planeados por el trabajador no son razonables a su criterio, lo cual procedió a amonestarlo. Respecto a la atribución atribuida a mi representado las cuales son los artículo 30 sin (literal) en la prohibición del artículo 33 sin literal ambas del reglamento interno de trabajo, estas no son claras y son atípicas, debido a que la infracción del artículo 30 del reglamento interno hace referencia, a las obligaciones de la municipalidad es decir que las conductas descritas en este artículo son directamente dirigidas a la municipalidad, no así a los administrados internos (trabajador), el artículo 33 del reglamento interno de trabajo, regula los derechos de los funcionarios y empelados municipales, precepto normativo que no es aplicable al administrado interno, ante ello estamos ante dos faltas atribuidas a mi representado las cuales son atípicas al hecho que se pretende sancionar (...). En cuanto al PRINCIPIO DE TIPICIDAD, manifiesta además que las conductas deben estar determinadas en la normativa a aplicar, entendiéndose con ello que no se puede dejar al aplicador de la sanción un margen de discrecionalidad es decir que este sea el que determine como debe adecuar la conducta (...), el principio de tipicidad, taxatividad, determinación o certeza en Derecho Administrativo sancionador, exige que la ley describa una conducta (acción u omisión), de “sus elementos esenciales” o “de forma genérica”, pero que sea “constatable por el aplicador de la ley”. Dado que la descripción legal de la infracción administrativa debe permitir una “predicción razonable de los elementos o características definidoras del acto u omisión acreedor de una sanción”, no se pretende que la ley enumere de manera exhaustiva todos los comportamientos infractores posibles. La apelante manifiesta que la Administración pública tiene la potestad de imponer sanciones y amonestaciones en el ejercicio de la Potestad Sancionadora, pero esta potestad está dotada de límites y estos son los principios tanto constitucionales como los que determinan las leyes de carácter formal, con ello se pretende evitar que la administración pública cometa arbitrariedades en el ejercicio de su potestad, y es

que en el presente caso afirma que se está en presencia de una arbitrariedad cometida por el Jefe de la Unidad de Mercados Municipales el señor [REDACTED] (sic) Aguirre, como son atribuir una falta al señor [REDACTED], que no está determinada en la Ley, al no hacer una clara adecuación de la conducta, y realizar una aplicación analógica de infracciones, por su parte el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de procedimientos administrativos, dentro de los principios de la potestad sancionadora en el numeral dos del mismo cuerpo normativo regula el principio de tipicidad (...). Por lo antes mencionado reitera la recurrente que la amonestación aplicada al señor [REDACTED] (sic) existe vulneración al principio de tipicidad por no existir una adecuación correcta de la falta atribuida y por ende hay una vulneración al principio de legalidad. **CONSIDERACIONES** Debe señalarse que este honorable Concejo Municipal, a efecto de emitir resolución congruente con los motivos de ilegalidad sobre la amonestación verbal impuesta al señor [REDACTED] se limitará a pronunciarse con respecto a esta sanción administrativa sobre la cual recae la apelación, valorando sí efectivamente la infracción se adecúa a una sanción administrativa prevista en el Reglamento de Trabajo, ya que la apelante divide sus argumentos, aduciendo [como se dijo] vulneración al principio de legalidad por falta de tipicidad y vulneración al principio de legalidad por reserva de ley. En este sentido, y para establecer -o no- la infracción alegada, se iniciará a dilucidar el primer motivo de ilegalidad, reiterando que es la sanción impuesta al señor [REDACTED] con fundamento en los artículos 30 y artículo 33, ambas disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo ya derogado. En ese sentido, al hacer una revisión del mismo (Reglamento), se advierte que no describe una conducta objeto de infracción administrativa, referida al hecho que el [REDACTED], se retira por asuntos de emergencia [y] regresará a registrar la marcación de salida; conducta que no está tipificada en la norma aplicable –Reglamento de Trabajo- como infracción administrativa, y por otra parte, el Reglamento interno que menciona la Procuradora y aplicado en el presente caso ya está derogado. En este caso, el Jefe de la Administración de Mercados Municipales, para imponer una sanción administrativa debió verificar que el hecho estaba descrito como una infracción, y si estaba habilitado por la normativa vigente para la imposición de la Sanción respectiva, aspecto que no fue realizado por dicha jefatura. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** En relación a este Principio, la Sala de lo Constitucional (Sentencias de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps. 332-2006 y 1005-2002, respectivamente), ha establecido en varios pronunciamientos, lo siguiente: "En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley –art. 15 Cn.–, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la Administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de

diversa naturaleza a las mencionadas en el art. 14 Cn. ". En relación a lo anterior, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, en la sentencia de Inconstitucionalidad, de las trece horas con cincuenta y tres minutos del veinticuatro de agosto de dos mil quince, Ref. 53-2013/54-2013/55-2013/60-2013, ha reiterado lo siguiente: "III. /. La jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa coinciden en reconocer un fundamento común o una sola razón que justifica el poder del Estado para sancionar ciertas conductas de las personas, ya sea mediante el Derecho Penal o por medio del Derecho Administrativo Sancionador. Es decir que, tanto las normas penales como las normas administrativas sancionadoras son manifestaciones de un mismo poder estatal: el de utilizar la fuerza pública para reprimir el comportamiento de las personas mediante la aplicación de penas o sanciones, como forma de protección de ciertos bienes jurídicos valiosos para la sociedad en cada contexto histórico. La exclusividad de ese poder punitivo o represivo del Estado es aceptada y conferida por los propios ciudadanos, mediante sus representantes, con el reconocimiento constitucional (por ejemplo, en los arts. 14 y 172 inc. la Cn.) y el desarrollo legislativo de los alcances y límites de dicho poder (arts. 8, II, 15, [31 ord. Cn., entre otros). Una de las consecuencias más importantes de lo anterior es que: "si la denominada potestad sancionadora de la administración constituye una manifestación del ius puniendi del Estado, resulta imperioso que los principios constitutivos del derecho penal también sean aplicables al derecho administrativo sancionador, con los matices que exige la materia, de tal forma que vinculen, por un lado, al legislador al crear normas relativas a las conductas constitutivas de infracciones y sus consecuentes sanciones y, por otro lado, a las autoridades administrativas competentes al momento de aplicarlas". (Sentencias de 13-VII-2011 y de 15-X 11-2014; Amparos 16-2009 y 358-2012, respectivamente; criterio compartido por la jurisprudencia contencioso administrativa, entre varias, en la Sentencia de 29-IX-2014, Proceso 57-2010). Los "matices que exige la materia" resultan de ponderar el fundamento de cada principio penal con los fines de la actividad administrativa inclinados a exceptuarlos. 2. Pues bien, uno de esos principios del Derecho Penal que se consideran exigibles al Derecho Administrativo Sancionador es el principio de tipicidad, determinación, taxatividad o certeza. Según la jurisprudencia contencioso administrativa, dicho principio implica que "el comportamiento inequívoco del infractor, así como la sanción prevista para el mismo, deben aparecer descritos con suficiente precisión en una norma con rango de ley", ya que, "La tipificación -tipo normativo- de la infracción constituye la descripción literal que hace el legislador de forma genérica sobre la prohibición de determinadas conductas, y su posterior sanción como consecuencia. Dicha descripción [...] incorpora elementos específicos perfectamente constatables por el aplicador de la ley. Entre ellos se encuentran la acción u omisión como conducta específicamente regulada, los sujetos activo y pasivo de la infracción, y el bien jurídico tutelado" (Sentencias de 25-VIII-2003 y de 13- VII-2009, Procesos Contenciosos

Administrativos 47-0-2002 y 174-2005, por su orden). Dicha jurisprudencia también ha expresado que: "El principio de Tipicidad (lex certa), vertiente material del principio de legalidad, impone el mandato de plasmar explícitamente en la norma los actos u omisiones constitutivos de un ilícito administrativo y de sus consecuencias represivas. La tipificación sólo es suficiente cuando, en definitiva, responde a las exigencias de la seguridad jurídica [...] no en la certeza absoluta [sino] en la predicción razonable de los elementos o características definidoras del acto u omisión acreedor de una sanción. Esto debe ser así, puesto que para que el principio de tipicidad sea colmado no basta con que la ley aluda simplemente a la infracción, ya que el tipo ha de resultar suficiente, es decir, que ha de contener una descripción de sus elementos esenciales-. (Sentencia de 21-X-2009, Proceso 281-C-2002). En sentido similar, esta Sala en su sentencia de 25-XI-201 1. Amparo 150-2009, reiteró la exigencia de que "en el ámbito administrativo sancionador [...] sea la ley la que defina exhaustivamente las conductas objeto de infracciones administrativas, las sanciones o medidas de seguridad a imponer, o al menos establezca una regulación esencial acerca de los elementos que determinan cuáles, son las conductas administrativamente punibles y qué sanciones se pueden aplicar. pues tales criterios, en la mayoría de los casos son supuestos de limitación o restricción de derechos fundamentales. Así, la obligación de predeterminar normativamente los supuestos de hecho que se desean castigar y sus correspondientes sanciones persigue la finalidad de erradicar todo abuso o extralimitación en el ejercicio de las facultades conferidas a las autoridades administrativas". POR TANTO, con base en las razones expuestas y disposiciones normativas citadas, y con fundamento en lo expuesto en los artículos 15 y 86 de la Constitución de la República; Art. 47 y 48 núm. 5 del Código Municipal; Art. 32 del Reglamento Interno vigente; **SE RESUELVE:** a) Declarar la existencia de ilegalidad en la sanción verbal impuesta al señor [REDACTED], plasmado en el acta de fecha veintinueve de marzo del 2023, ordenada por el señor [REDACTED], Jefe de Mercados Municipales, de esta Municipalidad de San Miguel. b) Absuélvase al señor [REDACTED], de los hechos incoados en su contra en el presente procedimiento administrativo. c) NOTIFIQUESE.- Por trece votos, **ACUERDA:** a) Declarar la existencia de ilegalidad en la sanción verbal impuesta al señor [REDACTED], plasmado en el acta de fecha veintinueve de marzo del 2023, ordenada por el señor [REDACTED], Jefe de Mercados Municipales, de esta Municipalidad de San Miguel. b) Absuélvase al señor [REDACTED], de los hechos incoados en su contra en el presente procedimiento administrativo. c) NOTIFIQUESE.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 19/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintidós** de la agenda: Memorándum del 19/04/2023 suscrito por la Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez Alcaldesa Municipal en Funciones: Se remite como correspondencia: Escrito de fecha 12-04-

2023 suscrita por la [REDACTED] Coordinadora de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública de San Miguel, en la cual otorga un plazo de TRES DIAS HABILES para que se informe de la situación laboral y Copia Certificada del Expediente administrativo laboral actualizado de los empleados Municipales [REDACTED] quien se desempeñó con el cargo de Promotor Territorial y [REDACTED], quien se ha desempeñado en el cargo de motorista. Lo que se hace del conocimiento para que se ordene a Recursos Humanos, emita la certificación de expedientes solicitada por la Procuraduría General de la Republica.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Ordenar a la Jefe del Departamento de Recursos Humanos de esta Municipalidad, emita la certificación de expedientes administrativo laboral actualizado de los empleados Municipales [REDACTED], quien se desempeñó con el cargo de Promotor Territorial; y [REDACTED], quien se ha desempeñado en el cargo de motorista, solicitada por la Procuraduría General de la República, en cumplimiento al escrito de fecha 12-04-2023 suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Coordinadora de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública de San Miguel, e informe al Concejo Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 20/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintitrés** de la agenda: Memorándum del 19/04/2023 enviada por la [REDACTED] [REDACTED] Jefe del Departamento de Asesoría Legal: Vista la correspondencia de fecha 19 de abril 2023, suscrita por el señor [REDACTED] Administrador Único de la Sociedad Inversiones La Criolla S.A. de C.V., en la cual manifiesta: De acuerdo al documento de Constitución de la Sociedad Inversiones La Criolla S.A. de C.V. en el numeral XIX, REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR UNICO, el literal C faculta al Administrador Único: OBTENER CREDITOS, VENDER, hipotecar o gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. Respetuosamente presento al Sr. Alcalde Municipal y Concejo Municipal de San Miguel la VENTA de 349.80 metros cuadrados ubicadas en el cantón EL JUTE de San Miguel, por \$60,000.00 (sesenta mil dólares exactos), cantidad similar al valúo realizado por técnicos del Ministerio de Hacienda. Hago de su conocimiento que las 349.80 metros cuadrados están ubicados en área urbana donde actualmente funciona el Restaurante “EL IZOTE” (30 avenida sur y calle El Ángel, San Miguel) y que son necesarios para la ejecución del proyecto “PERIFÉRICO SUR”; en tal sentido solicita dejar sin efecto el Acuerdo Municipal No. 11, acta No. 41 del 16/09/2022, que se refiere a la adquisición de dicho inmueble.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Dejar sin efecto el Acuerdo Municipal No. 11 acta No. 41 del 16/09/2022, que se refiere a la porción de terreno de 349.80 metros cuadrados, por un valor simbólico de [REDACTED] [REDACTED], propiedad de la Sociedad Inversiones “La Criolla” S. A. de C. V., inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del

Departamento de San Miguel bajo matrícula 80006704-00000, asiento 17; que se adquirirá por compra venta, debido que el señor [REDACTED] Administrador Único de la Sociedad Inversiones La Criolla S.A. de C.V., no está facultado donar bienes inmuebles de la Sociedad, según documento de Constitución de la Sociedad Inversiones La Criolla S.A. de C.V. en el numeral XIX, REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR UNICO, el literal C faculta al Administrador Único: OBTENER CREDITOS, VENDER, hipotecar o gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 21/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticuatro** de la agenda: Memorándum del 19/04/2023 suscrito por [REDACTED] Jefe del Departamento de Asesoría Legal: Remite Correo electrónico [REDACTED] del 19/04/2023 de las 17:27 horas, que se **TRANSCRIBE:** Antiguo Cuscatlán, 19 de abril de 2023. Sr. Alcalde Municipal y Concejo Municipal de San Miguel. De acuerdo al documento de Constitución de la Sociedad Inversiones La Criolla S.A. de C.V. en el numeral XIX, REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR UNICO, el literal C faculta al Administrador Único: OBTENER CREDITOS, VENDER, hipotecar o gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. Respetuosamente presento al Sr. Alcalde Municipal y Concejo Municipal de San Miguel la VENTA de 349.80 metros cuadrados ubicados en el [REDACTED], cantidad similar al valúo realizado por Técnicos del Ministerio de Hacienda. Hago de su conocimiento que los 349.80 metros cuadrados están ubicados en área urbana donde actualmente funciona el Restaurante “EL IZOTE” (30 avenida sur y calle El Ángel, San Miguel) y que son necesarios para la ejecución del proyecto “PERIFÉRICO SUR.” Atentamente. [REDACTED] Administrador Único Inversiones La Criolla S.A. de C.V. DUI 01511077-1.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** **1.** Aprobar la compra venta del inmueble de 349.80 metros cuadrados ubicados en el [REDACTED] [REDACTED] a la Sociedad Inversiones La Criolla S.A. de C.V., necesario para la ejecución del proyecto “PERIFÉRICO SUR;” y se faculta al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme la escritura de compra venta correspondiente, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad. **2.** Autorizar de fondos propios la erogación de [REDACTED] [REDACTED] **3.** Autorizar de fondos propios un techo máximo de **\$378.00** con aplicación a la

cifra presupuestaria **55599** Impuestos, Tasas y Derechos Diversos, para el pago de los derechos de registro del inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Miguel.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las veinte horas diez minutos del diecinueve de abril del corriente año, que firmamos.

Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez
Alcaldesa Municipal en Funciones.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez
Síndico Municipal en Funciones.

Pasan las firmas del acta N° 16

Vienen las firmas del acta N° 16

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo
Segundo Regidor Propietario.

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar
Cuarta Regidora Propietaria

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco
Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía
Décima Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro
Décimo Primer Regidor Propietario Designado.

Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar
Tercer Regidor Suplente.



Secretario Municipal.

Las firmas anteriores corresponden a
la acta y sesión número dieciséis de
fecha 19/4/2023 del Concejo Municipal.